

# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Le comunico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la Sesión Ordinaria No.136, Acta No. 159 del 03 de diciembre del 2018, que indica lo siguiente:

**ACUERDO AC-337-18 “SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 11, 13, 16, y 121 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 3, 4 inciso a) y 13 inciso c), y 43 del Código Municipal; el acuerdo AC-021-18 de la Comisión de Trabajo del Plan Regulador; y siguiendo la recomendación contenida en el Dictamen número C-AJ-032-18 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la cual hace suya este Concejo y la toma como fundamento para motivar este acuerdo se dispone: **PRIMERO:** APROBAR el texto del “**REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO DEL PLAN REGULADOR DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ**”, que se transcribe en el Antecedente 3 del Punto Único del citado Dictamen C-AJ-032-18. **SEGUNDO:** COMISIONAR a la Secretaría Municipal para que proceda a publicar de manera integral el texto del **REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO DEL PLAN REGULADOR DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ** en el Diario Oficial La Gaceta por única vez, en razón de tratarse de un reglamento interno. Notifíquese este acuerdo al señor Alcalde Municipal en su despacho para lo de su cargo”. **DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## **“REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO DEL PLAN REGULADOR DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ”**

La Municipalidad del cantón de Escazú, de conformidad con lo que establece el artículo 13 incisos c), n) y 50 del Código Municipal ley N° 7794 del treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, y artículos 59 y 60 de la Ley de Planificación Urbana No. 4240 del quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, procede a reglamentar la organización y el funcionamiento interno de la Comisión de Trabajo del Plan Regulador, como órgano especializado de planificación urbana local, creada mediante Acuerdo del Concejo Municipal No. 218-03, en la sesión ordinaria 054 del 12 de mayo de 2013.

### **Resultando:**

1°—Que el artículo 170 de la Constitución Política, así como el artículo 4 del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las Municipalidades para dictar cualquier disposición reglamentaria que autorice el ordenamiento jurídico para cumplir de forma eficaz y eficiente en la prestación de los servicios públicos e intereses locales.

2°—Que de conformidad con la normativa citada, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Escazú en ejercicio de la potestad atribuida por la Constitución Política y las leyes citadas, procede a reglamentar la estructura organizativa y el funcionamiento interno de la Comisión de Trabajo del Plan Regulador de Escazú, formalmente creada mediante Acuerdo del Concejo Municipal N° 218-03, y regulada en la Sección Tercera, Capítulo I sobre “Los Órganos Especializados de Planificación Local y Regional” de la Ley N° 4240 del 15 de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho y sus reformas.

3°—Este Concejo Municipal, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política y el Código Municipal, acuerda emitir el siguiente Reglamento:

## **REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO DEL PLAN REGULADOR DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ**

### **CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN**

#### **El Órgano Especializado de Planificación Local**

Artículo 1°—El Órgano Especializado en materia urbanística, creado por la Municipalidad de Escazú para participar en la preparación y aplicación del Plan Regulador del cantón, se denomina COMISIÓN DE TRABAJO DEL PLAN REGULADOR DE ESCAZÚ. Estará conformada por un cuerpo deliberativo de siete miembros propietarios y siete miembros suplentes, cuyo período de nombramiento coincidirá con el de los miembros del Concejo Municipal que designe a los miembros regidores.

#### **Forma de Integración y Nombramientos**

Artículo 2°—La Comisión de Trabajo del Plan Regulador deberá formarse con tres regidores propietarios o suplentes, procurando la presidencia del Concejo Municipal que participen en su seno todas las fracciones políticas representadas en dicho órgano Municipal, un funcionario de planta y tres vecinos interesados, uno por cada distrito del cantón, quienes serán propietarios con derecho al voto, así como sus respectivos suplentes. Los integrantes vecinales de la Comisión pueden ser reelectos y todos ejercerán sus cargos ad honorem.

Artículo 3°—Los vecinos interesados o representantes comunales, tanto propietarios como sus suplentes, serán nombrados en Asambleas Distritales, una en cada distrito, convocadas al efecto por cada Concejo de Distrito, quién será el órgano municipal encargado de garantizar en todo momento la participación en las mismas de las organizaciones comunales, asociaciones de desarrollo, juntas de educación, patronatos escolares de sus respectivos distritos, centros de educación privada del cantón, tengan o no las mismas personerías jurídicas o se hayan juramentado o no ante el Concejo Municipal, así como todos aquellos barrios, calles, caseríos, núcleos habitacionales y viviendas en condominio formalmente constituidos, que tengan interés en participar y envíen un representante debidamente acreditado por escrito mediante autorización.

Previo al inicio de la Asamblea el Concejo de Distrito verificará que la documentación de la organización respectiva y acreditación de sus representantes cumplan con los requisitos formales de validez, y decidirá por votación de mayoría simple sí es o no válida para poder participar en dicha asamblea. La decisión tendrá únicamente recurso de revocatoria, y no así el de apelación.

Artículo 4°—Los funcionarios administrativos propietario y suplente, serán de nombramiento del Alcalde Municipal, quién deberá designarlos una vez realizados los nombramientos de los vecinos interesados en las respectivas Asambleas Distritales, a fin de completar el séptimo miembro propietario de la Comisión con su suplente.

Artículo 5°—La Presidencia del Concejo Municipal procederá a realizar, a más tardar en la segunda sesión ordinaria de haber asumido el cargo para el período que fue designada, en concordancia con el artículo 49 del Código Municipal, los nombramientos de los regidores municipales que integrarán los tres miembros propietarios y los tres suplentes de la Comisión de Trabajo del Plan Regulador.

Artículo 6°—A más tardar la última semana de junio del año en que inician funciones las nuevas autoridades de esta corporación municipal, los miembros de la Comisión de Trabajo del Plan Regulador deberán celebrar la primera sesión ordinaria del nuevo período para el que fueron electos, y en la sesión ordinaria inmediata siguiente, de su seno, nombrarán un coordinador propietario y uno suplente, por el plazo de un año, pudiendo ser reelegidos por el mismo plazo en forma sucesiva.

### **La Asamblea Distrital Ampliada**

Artículo 7°— Los Concejos de Distrito serán encargados de realizar la Convocatoria formal de todas las organizaciones mencionadas en el artículo 3° a la Asamblea Distrital Ampliada respectiva para elegir a los integrantes vecinales de la Comisión de Trabajo del Plan Regulador en la segunda sesión ordinaria del Concejo de Distrito luego de asumir sus cargos para un nuevo período para el que fueron designados, y tendrán la obligación de fungir ese día como organizadores y facilitadores de dicha Asamblea para garantizar la legalidad, participación activa ciudadana y la transparencia en la decisión vecinal del nombramiento de los miembros integrantes de esa Comisión. El lugar, hora, fecha y agenda del orden día será definido por el Concejo de Distrito en sesión ordinaria y especificado en el acto formal de Convocatoria que al efecto ordene publicar, en la página web y perfil de las redes sociales de la Municipalidad. El orden del día solo podrá alterarse por el acuerdo de dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea una vez iniciada. El Concejo de Distrito tendrá un solo voto en la escogencia de los postulantes vecinales, el cual será decidido por votación de mayoría simple entre sus miembros asistentes a la Asamblea, y será ejercido ese día por el síndico propietario o en su ausencia por el síndico suplente.

Artículo 8°— Cada organización comunal de las mencionadas en el artículo 3° anterior, que tenga interés en participar en la Asamblea Ampliada del distrito en donde tenga su sede, deberá acreditar por escrito a uno de sus miembros o a la persona que ellos decidan como representante con voz y voto, ante los miembros presentes del Concejo de Distrito que organiza la Asamblea Distrital Ampliada. La autorización o acreditación deberá estar firmada al menos por dos miembros de su Junta Directiva, o por la persona que haya sido debidamente registrada por la organización ante esta corporación municipal para tal fin, en los últimos seis meses previos a la celebración de la Asamblea Ampliada. Ningún vecino o asistente podrá representar ese día mediante acreditación o autorización a más una organización comunal. Será responsabilidad de la Oficina Municipal encargada de atender los asuntos de los Concejos de Distrito, actualizar el Registro de las organizaciones comunales del cantón inscritas ante este Gobierno local, y de sus representantes, al menos una vez al año.

Artículo 9°— Cada organización así representada tendrá derecho a un voto en la Asamblea Ampliada del Distrito donde figure domiciliada en el registro de organizaciones de esta municipalidad. Las organizaciones que por la índole de sus funciones se identifiquen con todo el cantón, deberán decidir a cuál de las tres asambleas acreditarán a su representante, pues solo podrán enviar a un representante con derecho a voto a una de ellas, so pena de anulación de los votos de todas las representaciones, en todos los distritos en que participe, si se demuestra que acreditan representantes para más de una asamblea.

Artículo 10°— Una vez iniciada la Asamblea, conforme al orden del día que cada Concejo de Distrito establezca, se dará oportunidad a los representantes de las diferentes organizaciones comunales para que propongan sus candidatos (as) a ocupar el puesto de representante comunal ante la Comisión de Trabajo del Plan Regulador, confiriéndosele la palabra por espacio no mayor a cinco minutos. Una vez propuestos todos los candidatos a dicha elección, se le conferirá a cada uno de ellos un plazo de cinco minutos máximo para que puedan presentarse ante los vecinos y exponer lo que estimen oportuno.

Artículo 11°— La votación se hará a viva voz indicando el nombre completo de la persona de su elección, y el candidato que obtenga más votos en la Asamblea será electo como miembro Propietario, y quién le siga en número de votos obtenidos será su suplente. Los nombramientos y su juramentación serán realizados en ese mismo momento por el Concejo de Distrito, en la figura del síndico propietario o quién presida la sesión. De la Asamblea, así como del proceso de la votación se levantará un acta, la cual deberán firmarla los miembros del Concejo de Distrito presentes y los candidatos recién electos. Cada Asamblea de Distrito deberá ser asistida por un profesional en Derecho de la Administración Municipal.

Artículo 12°— Las Asamblea Distrital respectiva, debidamente convocada para conocer el informe parcial o anual de avance del trabajo y del accionar de sus representantes ante la Comisión, tiene el derecho de sustituir o remover libremente a dichos representantes, por mayoría simple de votos, si no les satisface la labor realizada hasta ese momento en la Comisión de Trabajo del Plan Regulador. La remoción deberá hacerse debidamente razonada y notificarse de forma oral ese mismo día a la persona o personas respectivas. En caso de inasistencia podrá notificársele al correo electrónico señalado para tal fin. Ese día deberá nombrarse al vecino sustituto. La persona removida podrá interponer el Recurso de Revocatoria de forma oral ese mismo día ante la Asamblea, quien deberá resolverlo ese mismo día. En caso de rechazarse dicho recurso, en el término de tres días hábiles se podrá interponer el Recurso de Apelación ante el Concejo Municipal, quien deberá resolverlo en la siguiente sesión ordinaria después de haber ingresado en la correspondencia del Concejo, debiendo, en caso de así corresponder, ratificar el nombramiento del sustituto y proceder a su inmediata juramentación.

Artículo 13°— La Administración Municipal brindará todo el apoyo y facilidades necesarias a los tres Concejos de Distrito del Cantón para que puedan llevar a cabo las Asambleas Distritales Ampliadas.

## **CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO**

### **Deberes y atribuciones de los miembros integrantes de la Comisión de Trabajo del Plan Regulador**

#### **SECCIÓN I En general**

Artículo 14°— Son deberes y atribuciones de los miembros propietarios y suplentes:

- a) Proponer, acoger o rechazar las mociones que se presenten ante el seno de la Comisión, que consideren convenientes.
- b) Desempeñar las funciones en la sesión en pleno sea ordinaria o extraordinaria, así como en las subcomisiones en que sean designados, y en el cumplimiento de cualquier otra función que se les encargue mediante acuerdo.
- c) Responder solidariamente por los actos de la Comisión del Plan Regulador, excepto que hayan salvado el voto razonadamente.
- d) Rendir un Informe de Labores anual en el mes de agosto de cada año. En el caso de los representantes vecinales ante la Asamblea Distrital, la cual será convocada al efecto por el Concejo de Distrito respectivo; mientras que, en el caso de los miembros regidores, la rendición de dicho informe se hará ese mismo mes, pero ante el Concejo Municipal que los designó. El informe deberá entregarse por escrito y presentarse de forma verbal ese día.
- e) Rendir los informes parciales de los avances del trabajo y de su accionar en la Comisión, según les sea solicitado por quien les nombró integrantes de la Comisión.

f) Deberán los integrantes, al inicio de sus funciones, señalar formalmente un correo para recibir notificaciones.

## **SECCIÓN II**

### **En las Sesiones de la Comisión de Trabajo del Plan Regulator**

Artículo 15°—Son deberes y atribuciones de sus integrantes:

- a) Concurrir a las sesiones puntualmente de la Comisión y permanecer en ellas hasta su finalización. La asistencia posterior a 15 minutos de la hora convocada se tendrá como ausencia, pudiendo participar solamente con voz, pero sin voto.
- b) Votar en los asuntos que se sometan a su decisión en el caso de los propietarios; el voto deberá ser afirmativo o negativo.
- c) No abandonar las sesiones sin el permiso del Coordinador, lo que se hará constar en el acta respectiva.
- d) Concretarse en el uso de la palabra al tema objeto de discusión y guardar el respeto y la compostura en el ejercicio de sus funciones.
- e) Solicitar el uso de la palabra hasta por un máximo de cinco minutos y respetar el turno como ha sido asignada a los demás integrantes o a quién se encuentre en uso de esta.
- f) Llamar al orden al Coordinador, cada vez que, en el ejercicio de sus atribuciones, se separe de las disposiciones de este Reglamento.
- g) Presentar por escrito las mociones que consideren oportunas, de acuerdo con lo que dispone este Reglamento.
- h) Solicitar por una sola vez, la revisión de los acuerdos o la reconsideración de estos, cuando hayan sido debidamente aprobados por el pleno de la Comisión, en los términos que dispone este Reglamento.
- i) Los demás deberes que expresamente señale la Ley de Planificación Urbana, el Código Municipal, este reglamento y los reglamentos internos que emita el Concejo Municipal.

## **SECCIÓN III**

### **En las Sub-Comisiones**

Artículo 16°— Son deberes y atribuciones de los miembros de las Sub-Comisiones:

- a) Asistir a las sesiones y permanecer en ellas.
- b) Solicitar permiso al Coordinador de la Subcomisión para ausentarse de la sesión en que participan.
- c) Llamar al orden al Coordinador cuando en el ejercicio de sus atribuciones, se separe de las disposiciones de este Reglamento.
- d) Emitir su voto en los asuntos que se debaten, sea positivo o negativo.
- e) Apelar ante la Comisión en pleno del Plan Regulator contra las resoluciones o actos del Subcoordinador, cuando considere que en ellos hay ilegalidad o irregularidad.
- f) Desempeñar las funciones, que, en el uso de sus facultades el Subcoordinador les encomiende, de conformidad con la ley y este Reglamento.
- g) Hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos máximo, para defender o atacar el asunto o moción en debate.
- h) Solicitar la reconsideración de las votaciones y acuerdos que se tomen en la Sub-Comisión, por una sola vez, en la sesión en que se realizó la votación o en la que se ha adoptado el acuerdo, o en su caso la revisión, que se presentará en la sesión siguiente y hasta antes de que se apruebe el acta respectiva.

Artículo 17°— Los que **no** son miembros de una determinada Sub-Comisión, así como cualquier vecino del cantón podrán asistir a ella con voz, pero sin voto.

## **CAPÍTULO III**

### **De las sesiones de la Comisión de Trabajo del Plan Regulator**

#### **SECCIÓN I**

##### **Sobre la celebración de las sesiones de la Comisión**

Artículo 18°— De las sesiones ordinarias. La Comisión llevará a cabo las sesiones ordinarias correspondientes en la local sede de la Municipalidad de Escazú, Salón de Sesiones del Concejo Municipal Dolores Mata, salvo que por acuerdo de mayoría simple en la sesión ordinaria inmediata anterior se establezca un lugar diferente. Mediante acuerdo tomado por mayoría simple se determinará la hora y día de sus sesiones. La Comisión realizará como mínimo dos sesiones ordinarias al mes deberán ser grabadas en audio y de ellas se levantará un acta sucinta por medio de la Secretaría de la Comisión.

Artículo 19°— La Comisión podrá celebrar las sesiones extraordinarias que se requieren y a ellas deberán ser convocados todos sus miembros. Las sesiones extraordinarias deberán celebrarse de acuerdo con el lugar, día y la hora que se indique en la convocatoria respectiva, la cual deberá cumplir con los requisitos para convocatoria a sesiones extraordinarias, establecidos en este Reglamento.

Artículo 20°— Podrán celebrarse sesiones extraordinarias en otros lugares del cantón, cuando se vayan a tratar asuntos relativos a los intereses de los vecinos de alguno de los distritos o la índole de los asuntos a tratar, si así lo requieran sus integrantes por votación de mayoría, y siempre que la convocatoria así lo indique.

Artículo 21°— La convocatoria a sesiones extraordinarias se podrá realizar mediante acuerdo tomado por mayoría simple, en el cual se indicará expresamente los asuntos que se conocerán en dicha sesión. Solo podrán conocerse los asuntos incluidos en la convocatoria, además los que, por unanimidad, acuerden conocer los miembros de la Comisión ese mismo día. Se tendrán como notificados los miembros de la Comisión presentes en la sesión. La convocatoria se deberá hacer por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, y comunicarse a los miembros que no estén presentes en la sesión respectiva mediante notificación realizada por escrito, de forma personal o mediante la dirección de correo electrónico que figure en el registro de la Secretaría de esta Comisión; cualquiera que sea la forma de notificación deberá de hacerse constar en el documento, así como se hará constar la persona a quien se notificó.

## **SECCIÓN II**

### **Del Quórum Reglamentario**

Artículo 22. — El quórum para las sesiones será la mitad más uno de los miembros con derecho a voto en la Comisión, quienes deberán encontrarse presentes en el salón de sesiones ocupando sus respectivos asientos al inicio de la sesión, durante las deliberaciones y al efectuarse las votaciones, de lo contrario se romperá el quórum y no podrá continuarse con el conocimiento de los asuntos respectivos.

Artículo 23. — Si en el curso de una sesión se rompiere el quórum, el Coordinador por medio de la secretaría instará a los miembros integrantes que se hubieren retirado sin permiso, a que ocupen sus asientos. Si en el término de diez minutos no se ha podido restablecer el quórum, se levantará la sesión.

Artículo 24. — En el caso de que sea por voluntad del Coordinador el terminar precipitadamente una sesión, los regidores podrán solicitar reconsideración del acto de suspensión y cierre y en el caso de persistir la situación se podrá apelar en el pleno de la Comisión, y por mayoría calificada de la totalidad de los integrantes propietarios o sus sustitutos podrá acogerse el recurso, continuando con la discusión del asunto. En el caso de que el Coordinador no desee continuar presidiendo la sesión, lo hará el Subcoordinador o en su defecto el integrante de mayor edad, siempre dentro de los mismos límites, atribuciones y potestades que el primero.

## **SECCIÓN III**

### **Del inicio, recesos y término de las sesiones**

Artículo 25. — Las sesiones de la Comisión deberán iniciarse dentro de los quince minutos siguientes a la hora señalada, conforme el reloj del local donde se lleve a cabo la sesión. Si en el minuto quince, el Coordinador no lo hiciere, la iniciativa la tomará el Subcoordinador, y de no ser así, el integrante propietario o suplente de mayor edad. En el caso de que, pasados los quince minutos, no hubiere quórum, se dejará constancia en el libro de actas y se tomará la nómina de los miembros presentes.

Artículo 26. — Los miembros de la Comisión podrán solicitar mediante moción de orden, recesos durante la sesión, los cuales no podrán ser mayores de quince minutos, y se acordarán por mayoría simple de votos presentes. En las sesiones en las cuales se reciban audiencias, de considerarse necesario por la importancia de la visita, podrán igualmente solicitar mediante moción de orden, el receso de la sesión que se está llevando a cabo, el cual podrá ser de hasta veinte minutos.

Artículo 27. — El Coordinador procurará agotar la agenda de previo a dar por terminada la sesión, siempre que no sobrepase la media noche.

## **SECCIÓN IV**

### **De las sustituciones**

Artículo 28. —Al inicio de la sesión el Coordinador comunicará a los demás miembros de la Comisión, los integrantes propietarios que están siendo sustituidos y quién los sustituye, lo cual deberá hacerse constar en actas.

Artículo 29. —El miembro suplente que sustituya a un propietario, deberá permanecer como miembro propietario de la Comisión durante toda la sesión, si la sustitución hubiere comenzado después de los quince minutos de iniciada la sesión o si, aunque hubiere comenzado con anterioridad, el propietario no se hubiere presentado dentro de esos quince minutos. La sustitución comprenderá el derecho a voz y voto en la sesión. En caso de que el propietario se presentase dentro de esos quince minutos conservará esa condición, con derecho a voz y voto, con lo cual el suplente volverá a retomar dicha condición, haciéndose constar esta nueva sustitución en el acta de sesión.

## **SECCIÓN V** **De la naturaleza de las sesiones**

Artículo 30. —Las sesiones de la Comisión de Trabajo del Plan Regulador serán públicas.

## **SECCIÓN VI** **Orden del día**

Artículo 31. —Las sesiones de la Comisión se desarrollarán conforme al orden del día previamente elaborado, el cual podrá modificarse o alterarse mediante acuerdo aprobado por dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 32. —El orden del día será elaborado por la Secretaría de la Comisión con instrucciones del Coordinador y se tratará en lo posible que incluya los siguientes artículos:

- a) La atención al público.
- b) Las sesiones ordinarias contendrán la lectura, el conocimiento, discusión y aprobación del acta o actas anteriores.
- c) El conocimiento de los Informes de las Sub-Comisiones, así como su discusión, ampliación o votación si fuera procedente mediante la respectiva moción.
- d) La correspondencia
- e) La presentación y votación de mociones
- f) Los asuntos varios

Artículo 33. —El Coordinador calificará los asuntos de trámite urgente y ordenará a la Secretaría de la Comisión incluirlos en el orden del día. En el transcurso de la sesión podrán incluirse asuntos de trámite urgente mediante moción de orden presentada por el coordinador o por dos o más integrantes propietarios, moción que deberá ser aprobada por mayoría simple de votos presentes.

## **SECCIÓN VII** **De las mociones**

Artículo 34. —Las mociones que presenten los miembros integrantes propietarios o suplentes ante el pleno de la Comisión de Trabajo del Plan Regulador, serán de tres tipos:

- a) Las mociones que requieren Informe de Subcomisión.
- b) Las mociones que no requieren Informe de Subcomisión.
- c) Las mociones de orden.

Artículo 35. —Mociones que requieren Informe de Subcomisión. Las mociones que tiendan a obtener un acuerdo de la Comisión de Trabajo del Plan Regulador sean originadas por iniciativa de cualquiera de los miembros integrantes de dicha Comisión, se tomarán previa presentación de una solicitud escrita, que deberá ser concreta y detallada, y estará firmada por el proponente y dirigida a la totalidad de miembros.

Mociones que serán trasladadas a alguna de las subcomisiones permanentes o a una subcomisión que se constituya, especialmente nombrada para tratar el asunto en cuestión, con el fin de obtener Informe y posterior a este acto, tomar los acuerdos correspondientes. Sin embargo, este trámite de Informe podrá dispensarse por medio de acuerdo tomado por mayoría calificada de los votos presentes, en cuyo caso se podrá resolver inmediatamente.

Artículo 36.—Los miembros de la Comisión deberán remitir previamente sus mociones de manera digital mediante algún dispositivo tecnológico conocido, (disco compacto, llave maya o documento adjunto vía correo electrónico), a más tardar a las dieciocho horas del mismo día de la celebración de la Sesión Ordinaria

correspondiente o Extraordinaria según así lo requiera el orden del día establecido, tanto a la Secretaria de la Comisión como a los demás miembros de ésta y, posteriormente para efectos de su archivo físico, deberán presentarlas a esa misma secretaria, por escrito y debidamente firmadas por su proponente o proponentes, antes o durante la sesión respectiva, advirtiendo si solicitan o no la dispensa del trámite de subcomisión, para someterla a votación. La Secretaría Municipal, deberá consignarle a este documento físico, la hora y fecha de recibido, así como el nombre de quien la entrega, a efecto de que sean conocidas en la sesión correspondiente, en el mismo estricto orden de su presentación, salvo que, por moción de orden, se acuerde lo contrario.

Artículo 37. —Mociones que no requieren Informe de Sub-Comisión. Cuando se trate de mociones que no requieran informe de subcomisión, los miembros de la Comisión deberán, igual que en el artículo anterior, remitir previamente sus mociones de manera digital mediante algún dispositivo tecnológico conocido, (disco compacto, llave maya o documento adjunto vía correo electrónico), a más tardar a las dieciocho horas del mismo día de la celebración de la Sesión Ordinaria correspondiente o Extraordinaria según así lo requiera el orden del día establecido, a la Secretaria de la Comisión y a los demás miembros, posteriormente deberán presentarlas a esa misma Secretaría, por escrito y debidamente firmadas por su proponente o proponentes, antes o durante la sesión respectiva. La secretaria de la Comisión deberá consignarle a este documento físico, la hora y fecha de recibido, así como el nombre de quien la entrega, a efecto de que sean conocidas en la sesión correspondiente, en el mismo estricto orden de su presentación, salvo que, por moción de orden, se acuerde lo contrario.

Artículo 38. —Las mociones de orden. Son aquellas que se presenten para regular el debate, para prolongar el uso de la palabra a un miembro de la Comisión, para alterar el orden del día, para incluir un asunto o para que se posponga el conocimiento de uno que figura en el orden del día y aquellas que el Coordinador de la Comisión califique como tales. Podrán ser presentadas durante la sesión, una vez que el integrante de la Comisión en el uso de la palabra haya terminado su discurso, pero sólo podrán ser conocidas si son aprobadas por mayoría simple de votos presentes, en cuyo caso una vez aprobada se suspenderá el debate hasta tanto no sea discutida y votada en la sesión plenaria.

Sobre una moción de orden no se admitirá otra que pretenda posponerla. Si algún miembro no considera que se está ante una moción de orden, por lo que su criterio fuera contrario al del Coordinador, podrá apelar ante la Comisión y esta decidirá por simple mayoría de votos presentes, si se está ante una moción de orden o no.

Artículo 39. —Presentada una moción de orden, se concederá el uso de la palabra en primer término al proponente, este tendrá cinco minutos como máximo para hacer su exposición, luego a los demás miembros que la soliciten podrán tener este derecho, sin que pueda exceder de tres minutos cada intervención, existiendo derecho de réplica por dos minutos.

## **SECCIÓN VIII**

### **Sobre el uso de la palabra**

Artículo 40. —El Coordinador de la Comisión concederá el uso de la palabra, en primera instancia, en estricto orden de prioridad y conforme lo soliciten los miembros propietarios, posteriormente los miembros suplentes y el personal administrativo y técnico de la Comisión. Salvo en los que se fije un lapso menor, cada miembro de la Comisión podrá referirse al asunto en discusión hasta por cinco minutos la primera vez; por un lapso de tres minutos la segunda intervención, si desea hacer más intervenciones, deberá solicitarlo al Coordinador. El Coordinador debe pedir a los miembros y demás participantes que hagan uso de la palabra, que se concreten al punto en debate y en el caso de renuencia podrá retirarle el uso de este derecho.

Los miembros propietarios tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, mientras que los miembros suplentes solo derecho a voz.

## **SECCIÓN IX**

### **De las votaciones**

Artículo 41. — Al dar por discutido un asunto, el Coordinador de la Comisión dará un término prudencial para recibir la votación correspondiente, procurando que esta se realice cuando todos los integrantes estén en sus curules. Los miembros propietarios o los suplentes que actúen en sustitución de éstos deberán dar su voto necesariamente en sentido afirmativo o negativo. La votación de los acuerdos podrá hacerse en forma razonada, cuando algún miembro de la Comisión así lo solicite a la Coordinación.

El miembro integrante que razone su voto deberá circunscribirse al tema objeto de la votación y no podrá emplear más de dos minutos en esa intervención. En caso de que se solicite que conste en Actas el razonamiento de un voto, dicho razonamiento deberá presentarse mediante respaldo digital, a la Secretaría de la Comisión.

Además, deberá presentarlo por escrito a la secretaria de la Comisión para su inclusión en el acta.

Artículo 42. —Los acuerdos de la Comisión de Trabajo del Plan Regulador se tomarán en votación pública, sin embargo, procederá la votación secreta siempre y cuando, por la índole del asunto a tratar, se considere oportuna dicha votación. La votación secreta deberá solicitarse mediante moción de orden, y procederá únicamente cuando la totalidad de los miembros presentes así lo acuerden.

## **SECCIÓN X**

### **De los Acuerdos de la Comisión de Plan Regulador**

Artículo 43. —La Comisión tomará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes, salvo cuando el Código Municipal o este Reglamento prescriban una mayoría diferente. Cuando en una votación se produzca un empate, se votará de nuevo en el mismo acto, y en caso de empatar otra vez, el asunto se tendrá por desechado.

Artículo 44. —Los acuerdos tomados por la Comisión quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva. Sin embargo, por votación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, la Comisión podrá declarar sus acuerdos como definitivamente aprobados.

## **SECCIÓN XI**

### **De la intervención de particulares**

Artículo 45. —Toda persona o grupo organizado de vecinos de la comunidad que tenga interés en los asuntos de la Comisión de Trabajo del Plan Regulador, podrá solicitar audiencia a la Comisión. Para tal efecto deberá presentar a la Secretaría de la Comisión solicitud escrita con exposición de los motivos que fundamenta su petición, con un día mínimo de anticipación a la celebración de la sesión, salvo que el Coordinador autorice justificadamente el no cumplir con este requisito por razones de oportunidad y conveniencia con el interés público, con lo cual la solicitud podrá plantearse el mismo día o en la misma sesión plenaria de la Comisión, en el punto correspondiente de la Agenda. En este último caso, para acoger la solicitud se deberá valorar de forma razonable la cantidad de solicitudes pendientes, en relación con el tiempo necesario de la Comisión para atender la Agenda del día.

Artículo 46. —Las solicitudes de audiencia de los particulares serán otorgadas, de acuerdo con el orden en que fueron presentadas y tomando en cuenta el interés municipal, la oportunidad y cualquier otro criterio que se considere oportuno.

Artículo 47. —Corresponde a la secretaria de la Comisión notificar, oportunamente a los interesados, los acuerdos y las invitaciones a las audiencias que acuerde la Comisión, así como la remisión de los asuntos al Concejo Municipal y, por medio de éste, a la Administración Municipal

Artículo 48. —Corresponde al Coordinador moderar las intervenciones de los particulares, las cuales no podrán exceder de cinco minutos, a menos de que soliciten excederse de dicho término, lo cual puede ser aprobado por el Coordinador.

Corresponde al Coordinador llamarlos al orden, suspender la audiencia si el caso lo amerita, y hasta solicitar que abandonen el salón de sesiones de ser necesario, para lo cual podrá pedir el auxilio de la fuerza pública si el caso lo amerita.

Artículo 49.—Finalizadas las exposiciones de los particulares, el Coordinador concederá el uso de la palabra a los miembros integrantes de la Comisión que lo soliciten con el fin de que puedan intercambiar opiniones con los visitantes sobre el asunto de que se trata, en la forma establecida en el artículo 40 del presente Reglamento.

## **SECCIÓN XII**

### **De la comparecencia de funcionarios municipales**

Artículo 50. —Cualquier funcionario municipal podrá ser llamado a las sesiones de la Comisión del Plan Regulador, cuando esta lo acuerde, y sin que por ello deba pagársele remuneración alguna, para lo cual se deberá realizar la solicitud a la Alcaldía Municipal.

## **CAPÍTULO IV**



## Del Régimen Disciplinario

Artículo 51. — Las sanciones disciplinarias que se impondrán a los miembros de la Comisión, cuando transgredan sus obligaciones y atribuciones, se clasificarán de la siguiente forma:

- a) Falta leve: cualquier incumplimiento a sus obligaciones establecidas en este Reglamento que no sean las contempladas en los puntos b) y c) de este artículo;
- b) Falta grave: se incurrirá en ella cuando se profieran improperios o insultos, a los compañeros, al público o a cualquier autoridad municipal o nacional; o no asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias más de dos veces en el transcurso de dos meses calendario sin justificación fundada en razones de fuerza mayor o caso fortuito. La justificación de la inasistencia a las sesiones deberá presentarse debidamente razonada a la Secretaría de la Comisión a más tardar en la sesión inmediata siguiente; en caso contrario se considerará extemporánea.
- c) Falta gravísima: se considerará falta gravísima el reincidir sobre la misma falta leve más de tres veces en un mismo mes calendario; más de dos veces en caso de falta grave en un mismo mes calendario, o en caso de inasistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión en tres ocasiones en el transcurso de dos meses calendario sin justificación fundada en razones de fuerza mayor o caso fortuito; o bien, en el caso de los representantes distritales, el no presentar el Informe de Labores anual el día señalado para ese fin en la Asamblea Distrital respectiva, de ser posible en el mes de agosto de cada año, sea de forma escrita u oral. La justificación de inasistencia a las sesiones deberá presentarse debidamente razonada a la Secretaría de la Comisión a más tardar en la sesión inmediata siguiente; en caso contrario se considerará extemporánea.

Artículo 52. —Las sanciones consistirán en:

- a) Para el caso de falta leve: una llamada de atención verbal que constará en el Acta, por el Coordinador de la Comisión en la sesión ordinaria o extraordinaria correspondiente, en caso de que el sancionado haya abandonado la sesión, se le notificara dicha llamada de atención mediante correo electrónico al lugar señalado ante la secretaria de la Comisión para recibir notificaciones.
- b) Para el caso de falta grave: una llamada de atención por parte de la Comisión y el retiro del recinto de sesiones, ejercido por el Coordinador de la Comisión. En los casos de ausencia a las sesiones sin justificación fundada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, en dos oportunidades consecutivas en el transcurso de dos meses calendario. Si tales ausencias ocurrieran por parte de los representantes nombrados por el Concejo Municipal, se instará a ese cuerpo edil para que pondere exhortar mediante acuerdo municipal, a dichos representantes, del cumplimiento de su obligación de asistencia a las sesiones de la Comisión.
- c) En caso de falta gravísima, la Comisión por votación de mayoría calificada mediante acuerdo firme, solicitará la sustitución o remoción definitiva al Concejo Municipal del miembro regidor para que designen un nuevo miembro; o, en el caso de los representantes comunales, la solicitud se hará ante Concejo de Distrito respectivo que lo eligió, quien deberá convocar a una Asamblea Distrital tanto para conocer la remoción, como para la elección de su miembro sustituto. La solicitud se acompañará de una previa certificación de ausencias por parte de la Secretaría de la Comisión de Trabajo del Plan Regulador del miembro a sustituirse.

Artículo 53. —Para la aplicación de sanciones disciplinarias deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- a) Para el caso infracciones leves y graves: Cualquiera de los miembros integrantes deberá presentar a la Comisión en pleno, en el mismo acto de la infracción, una moción de orden que tienda a iniciar el procedimiento disciplinario que corresponda al infractor, la cual debe ser aprobada por mayoría simple de votos presentes; una vez aprobada la moción, se le otorgará al presunto miembro infractor, un plazo razonable para que ejerza su derecho de defensa de forma verbal. Luego de escuchado, se someterá a votación, si corresponde la aplicación de sanción disciplinaria; la cual procederá por acuerdo de mayoría simple.
- b) En el caso de faltas gravísima, se aplicará el procedimiento ordinario según los términos de la Ley General de la Administración Pública, pudiendo interponer los siguientes recursos contra el acto final:
  - i. Recurso de revocatoria y de Apelación de forma concomitante ante la Comisión del Plan Regulador dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento de firmeza del acuerdo respectivo o de su notificación al infractor. En los casos de ser declarada sin lugar el recurso de revocatoria, la Comisión admitirá el recurso de apelación en alzada ante el Concejo Municipal quién será el competente para conocer la impugnación, sea revocando el acuerdo de remoción o confirmándolo mediante resolución debidamente motivada. Para el caso de los regidores municipales, en la misma sesión que acuerde la remoción del miembro de la Comisión

deberá efectuar el nombramiento del sustituto libremente entre los regidores de cualquier otra facción política que integre el Concejo Municipal.

Artículo 54. —Al aplicarse una sanción, la misma se hará constar en actas de la Comisión de Trabajo del Plan Regulador.

## **CAPÍTULO V**

### **Del Régimen de Impugnación contra los Acuerdos de la Comisión de Trabajo del Plan Regulador**

Artículo 55. —Del recurso de reconsideración. Los miembros de la Comisión podrán interponer en la misma sesión en que se adopte un acuerdo, el recurso de reconsideración contra el mismo, (entendiéndose este como un recurso de revisión presentado en la misma sesión en que se tomó el acuerdo respectivo), el cual se admitirá por mayoría simple de votos presentes. Aprobada la reconsideración, el Coordinador pondrá en discusión el asunto a que se refiere el acuerdo.

Artículo 56. —Del recurso de revisión ordinario. Los miembros de la Comisión podrán interponer el recurso de revisión contra los acuerdos de la Comisión, en la sesión siguiente y hasta antes de que se apruebe el acta respectiva, salvo respecto de los aprobados definitivamente conforme a este Reglamento. Para acordar la revisión se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo. Aprobada la revisión, el Coordinador pondrá en discusión el asunto a que se refiere el acuerdo.

Artículo 57. —De los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. Contra los acuerdos de la Comisión, cabrán por parte de los legitimados interesados: en primera instancia, el recurso ordinario de revocatoria ante la misma Comisión de Plan Regulador, y en segunda instancia, el recurso de apelación ante el Concejo Municipal, ambos, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de comunicado el acuerdo.

Artículo 58. —Del recurso extraordinario de revisión. El recurso extraordinario de revisión se podrá interponer únicamente cuando el acuerdo de la Comisión se encuentre en firme, viciado de nulidad, no se hayan establecido oportunamente los recursos ordinarios que otorga la ley y este reglamento contra el mismo, el acuerdo aún no haya agotado totalmente sus efectos, y no hayan transcurrido cinco años después de dictado el acto.

Estarán legitimados para presentarlo los miembros de la Comisión o el interesado. Asimismo, se podrán ejercer las acciones jurisdiccionales reguladas por la Constitución Política, el Código Municipal, La Ley General de la Administración Pública y la Ley de Planificación Urbana, así como los Reglamentos aprobados por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) aplicables a la materia.

## **CAPÍTULO VI**

### **SECCIÓN I**

#### **De las actas**

Artículo 59. —De cada sesión de la Comisión de Trabajo del Plan Regulador se levantará un acta. En ella se harán constar los acuerdos tomados y sucintamente, las deliberaciones habidas, salvo cuando se trate de nombramiento o elecciones, de los cuales únicamente se hará constar el acuerdo tomado. Sin embargo, cuando lo que se solicite sea que conste en actas su intervención simplemente, se entenderá que la misma lo será de forma sucinta, y corresponderá al secretario cumplir con dicha petición. Para que la intervención conste literalmente en actas, deberá el miembro de la Comisión solicitarlo expresamente a la Secretaría de la Comisión previamente o durante su participación en el uso de la palabra, debiendo adjuntar digitalmente el texto de la intervención que desea se incluya en el Acta, la cual deberá ser sucinta.

Artículo 60. — De previo a la aprobación de las Actas, estas se remitirán digitalmente a los integrantes de la Comisión, por lo menos un día hábil antes de la sesión en que se discuta su aprobación.

Artículo 61. —Las actas de la Comisión deberán ser aprobadas en la sesión ordinaria inmediata siguiente salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria. Podrán llevarse en hojas sueltas, solo si fueren previamente foliadas y selladas por la Auditoría Interna Municipal.

### **SECCIÓN II**

#### **De las Sub-Comisiones**

Artículo 62. —En la sesión de la Comisión inmediata posterior a la elección del Coordinador propietario y suplente, aquél designará a los miembros de las Subcomisiones de Trabajo, quienes durarán en sus funciones un año.

Las Subcomisiones serán de dos tipos:

- a) Las Subcomisiones ordinarias: La de Asuntos Jurídicos y la de Zonificación de Uso de Suelo.
- b) Las Subcomisiones especiales: son aquéllas que se integran para el conocimiento y estudio de un asunto determinado o para el cumplimiento de una misión específica.

Artículo 63. — Toda Subcomisión estará conformada como mínimo por tres integrantes, quienes pueden ser miembros propietarios o suplentes indistintamente. Podrán asesorar esas comisiones funcionarios y funcionarias de la Municipalidad y personas ajenas a ella a título gratuito, cuyos nombres serán presentados a la Comisión de Trabajo del Plan Regulador por los integrantes de la subcomisión respectiva para su aprobación por parte del Coordinador, los cuales formarán parte de las subcomisiones con voz, pero sin voto. El asesor legal de la Comisión de Trabajo del Plan Regulador deberá asesorar a las Subcomisiones cuando así se solicite, así como cualquier funcionario municipal cuando así se le solicite a la Administración Municipal.

Artículo 64. —Una vez designadas las Subcomisiones por el Coordinador de la Comisión, sus miembros en la sesión de instalación que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes, nombrarán un coordinador y un secretario, quienes deberán ser miembros de la Comisión de Plan Regulador.

Artículo 65. —Las Comisiones deben despachar los asuntos a su cargo, a la mayor brevedad posible, deberán rendir sus INFORMES dentro del plazo de treinta días naturales, plazo que se contará a partir del día siguiente a aquél en que se les asignó el asunto. Sin embargo, podrá prorrogarse este plazo por quince días hábiles más, a juicio del Coordinador de Comisión del Plan Regulador.

Artículo 66.— Los Informes de las Subcomisiones permanentes o especiales, se deberán remitir previamente de manera digital mediante algún dispositivo tecnológico conocido, (disco compacto, llave maya o documento adjunto vía correo electrónico), a más tardar a las diecisiete horas del día de la celebración de la Sesión Ordinaria correspondiente o Extraordinaria según así lo requiera el orden del día establecido, a la Secretaría Municipal y, posteriormente para efectos de archivo, deberán presentarlos a esa misma Secretaría, por escrito y debidamente firmadas por el Coordinador y el Secretario de la Comisión que lo emita, antes de la sesión respectiva. La secretaria de la Comisión deberá consignarles a estos informes o dictámenes físicos, la hora y fecha de recibido, así como el nombre de quien la entrega, a efecto de que sean conocidas en la sesión correspondiente.

Cuando no existiere acuerdo unánime sobre los asuntos discutidos y recomendados en tales informes, los miembros de la Subcomisión que no los aprueben, podrán rendir dictamen de minoría, si lo estiman conveniente, debiéndose consignar en el mismo dictamen su opinión contraria. Todos aquellos dictámenes, provenientes de las distintas Subcomisiones permanentes o especiales de la Comisión que no fueran presentados de manera digital en el plazo establecido en esta norma, no podrán ser incluidos en el “orden del día” o “agenda”, ni tampoco podrán ser conocidos, ni votados en la sesión siguiente, salvo acuerdo en contrario de mayoría de la misma Comisión que exprese que desea conocerlo y votarlo.

Artículo 67. —Las propuestas de acuerdos provenientes de las Subcomisiones, se decidirán por simple mayoría, lo cual se hará constar en el libro de acuerdos respectivo que al efecto lleve debidamente foliado y sellado la Secretaría de la Comisión.

Artículo 68. —Se controlará la asistencia de los miembros a las Subcomisiones, por medio de una hoja hecha expresamente para el caso. Las cuales se archivarán en la Secretaría de la Comisión.

Corresponde al Coordinador de las Subcomisiones, comunicar el día y hora señalados para realizar las sesiones de la Subcomisión de forma ordinaria, lo cual se determinará por acuerdo de mayoría simple de votos presentes, en la primera sesión que se lleve a cabo por esta. Las sesiones de trabajo de las Subcomisiones deberán iniciarse dentro de los quince minutos siguientes a la hora fijada. El Coordinador de la Subcomisión interesada, podrá modificar el lugar o día de la sesión, para lo cual deberá convocar a su Subcomisión por escrito, pudiendo hacerlo en el seno de la sesión de la Comisión en pleno. En caso de cancelarse una reunión de Subcomisión convocada oficialmente, según lo anteriormente expuesto, su coordinador deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría de la Comisión, para que los funcionarios de esa dependencia comuniquen la decisión, al resto de los miembros. En caso de que convoque nuevamente se usará el procedimiento utilizado para la primera convocatoria.

### SECCIÓN III

## **Selección de correspondencia**

Artículo 69. —La correspondencia será analizada previamente, de acuerdo con el orden de recepción, por el Coordinador en colaboración con la Secretaría, quedando a discreción del Coordinador el envío digital de ésta a las Subcomisiones que le competa o a la Administración Municipal o al Concejo Municipal, según la urgencia y el asunto de que se trate. El Coordinador queda en la obligación, junto con la Secretaria de la Comisión, de levantar un listado de la correspondencia recibida, indicando en éste el día de recepción, el asunto de que se trata y el destino que se le dio, listado que deberá ser entregado digitalmente a cada miembro de la Comisión antes de la respectiva sesión.

## **SECCIÓN IV**

### **De la Secretaria de la Comisión del Plan Regulador**

Artículo 70. —La Comisión de Trabajo del Plan Regulador contará con una secretaria, cuyo nombramiento será competencia de la Administración Municipal.

Artículo 71. —Deberes de la Secretaria de la Comisión: Son deberes de la Secretaria los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión, levantar las actas y tenerlas listas dos horas antes del inicio de una sesión, para aprobarlas oportunamente, salvo lo señalado en el artículo 48 del Código Municipal.
- b) Transcribir, comunicar o notificar los acuerdos de la Comisión, conforme a las decisiones internas tomadas por la Comisión, los reglamentos municipales y al Código Municipal.
- c) Cualquier otro deber que le encarguen las leyes, los reglamentos internos o el Coordinador de la Comisión de Trabajo del Plan Regulador.

## **CAPÍTULO VII**

### **SECCIÓN I**

#### **Del Procedimiento para presentar Peticiones de Interés Comunitario o Individuales**

Artículo 72. — La Comisión resolverá asuntos propuestos por actores claramente identificados:

- a) La Administración Municipal: a través del Alcalde, Vicealcaldes o de los jefes de los distintos Macroprocesos de la Municipalidad.
- b) El Concejo Municipal: Por medio de un acuerdo, el Concejo Municipal solicitará a la Comisión pronunciarse mediante un informe un tema o gestión en particular de su interés, el cual deberá rendirse en un plazo máximo de un mes a partir de la notificación, salvo que por razones de la complejidad del asunto deba requerirse un tiempo mayor. El coordinador de la Comisión deberá justificar debidamente ante la Presidencia del Concejo Municipal, en el transcurso de ese mes calendario, la necesidad de contar con un plazo mayor para rendir el informe solicitado. Las solicitudes emanadas del Concejo Municipal tendrán carácter prioritario a los demás asuntos en conocimiento de la Comisión.
- c) Origen comunal: en el caso de comunidades organizadas, barrios o grupos de vecinos organizados, podrán solicitar de manera escrita por medio de sus representantes, promover la petición de modificación o de análisis de la valoración de densidades, alturas, coberturas o de cualquier otro requisito o regulación contemplada en el Plan Regulador, ya sea para modificación de una zona geográfica o bien en una zona de uso de suelo específico. Lo importante es que las propuestas de modificación en su zona homogénea existente sean conocidas y aceptadas por la mayor cantidad de vecinos, puesto que las comunidades construyen su identidad colectiva a través de la apropiación de su territorio.
- d) Origen individual: en el caso de ciudadanos particulares o personas jurídicas, llámese vecinos o bien interesados, las peticiones deberán venir formuladas de acuerdo con las particularidades de toda una zona; no se atenderán solicitudes de modificaciones sobre un terreno puntual, excepto los casos de interés nacional o cantonal debidamente así declarados. Se exceptúan los casos de inconsistencias emanadas del mismo Plan Regulador.

### **SECCIÓN II**

#### **De la Adopción y Aprobación de las Modificaciones al Plan Regulador**

Artículo 73. — De la Metodología de análisis de las Petitorias:

a) La recepción de la petitoria. El documento con la petitoria deberá contener las calidades personales y vecindarios de quién o quienes las suscriben; la petición de modificación en concreto del plan regulador con la debida justificación de las razones de hecho y de derecho por la cuales considera conveniente que sea modificado el plan regulador vigente, lugar para atender notificaciones y la firma o firmas de los solicitantes.

b) Traslado a las Subcomisión respectiva. Una vez presentada la petitoria de modificación, en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión se trasladará a una de las Subcomisiones para su estudio y valoración. De considerarla esta Subcomisión procedente técnica, legal y ambientalmente, elaborará un Informe y lo presentará ante la Comisión en pleno del Plan Regulador para su conocimiento y posterior votación.

c) Aprobación en sesión de Comisión de Plan Regulador. Una vez aprobado el Informe de Subcomisión en sesión ordinaria con la petitoria de modificación, la Comisión de Plan Regulador acordará por mayoría simple remitir el citado Informe a la Administración Municipal para que, en un plazo razonable, se pronuncie sobre la viabilidad técnica, legal y ambiental de la modificación mediante un informe técnico escrito, el cual remitirá a la Comisión a fin de que ésta incorpore la modificación en la agenda para la convocatoria a Audiencia Pública.

Artículo 74. — Inventario de Modificaciones. La Comisión de Plan Regulador llevará un Inventario de las propuestas de Reformas al Plan Regulador, que cuenten con la viabilidad técnica, legal y ambiental, rendida por los técnicos municipales, las cuales se armonizarán y coordinarán con las demás propuestas de modificación, de manera que la (s) propuesta (s) sean un instrumento técnico de modificación, de manera que sean idóneas para ser conocidas en la audiencia pública que establece el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana. De ser necesario, la Comisión podrá solicitar razonadamente, al Concejo Municipal, que analice la viabilidad de convocar a una Audiencia Pública para conocer una sola modificación al Plan Regulador, o bien, por economía procesal, reunir al menos tres modificaciones para solicitar al Concejo Municipal, por acuerdo de simple mayoría, la convocatoria a audiencia pública para conocer esas modificaciones.

### **SECCIÓN III** **De la Audiencia pública**

Artículo 75. — A efecto de realizar la Audiencia Pública, deberá ponerse a disposición de todos los interesados, un sitio web con el texto completo de la propuesta de modificación que será presentada el día de la audiencia pública. De manera que los participantes, debidamente legitimados, puedan remitir sus observaciones técnicas, legales o de oportunidad, de manera digital con anticipación a la Audiencia Pública, así como podrán de manera fundamentada y solo en cuanto a las modificaciones planteadas, presentar sus observaciones el día de la Audiencia Pública.

Artículo 76. —La agenda de cada audiencia pública será preparada por el pleno de la Comisión de Trabajo del PLAN REGULADOR. Para ello se nombrará una Subcomisión Especial que elabore esa agenda para ser conocida y aprobada por mayoría simple en sesión ordinaria de la Comisión. Posteriormente se enviará a conocimiento del Concejo Municipal para que este a su vez la apruebe y ordene la inmediata publicación de la Audiencia Pública en el Diario Oficial La Gaceta, así como en un diario de circulación nacional y otro cantonal. La audiencia pública deberá igualmente ser debidamente divulgada a la comunidad por medio de los tres Concejos de Distritos del cantón.

Artículo 77. — La audiencia pública será presidida por el coordinador de la Comisión, o en su ausencia por el Subcoordinador, y será obligatoria la asistencia de los miembros de la Comisión de trabajo del Plan regulador en pleno pues tendrá el carácter de una sesión extraordinaria de la Comisión de Trabajo del Plan Regulador, para lo cual deberá ser debidamente convocada.

Artículo 78. — Las asambleas de condóminos debidamente organizados, y con plazo de ley vigente tendrán para todos los efectos los mismos derechos que las asociaciones vecinales. Serán representados por su presidente. Deberá presentar personería jurídica vigente para participar.

Artículo 79.— Su motivación es conocer del proyecto de modificaciones presentadas a la comisión en su oportunidad, y que previamente habían sido ya dictaminadas jurídica y técnicamente de acuerdo con el artículo 73 del presente reglamento. Las observaciones verbales o escritas formuladas por los vecinos o interesados presentadas el mismo día de la audiencia, **no** pueden ser incorporadas en esa oportunidad, porque carecen de los estudios previos necesarios. Y podrían generar confusión o falsas expectativas en los convocados e inducirlos a error.

Las observaciones o coadyuvancias de los interesados deberán ser necesariamente razonadas. Las mismas serán contestadas técnicamente al medio de notificación que para tal efecto deberán obligatoriamente

señalar los administrados, ya sea digital o físico dentro de la jurisdicción del cantón. Estas respuestas serán notificadas de previo a la remisión del Proyecto de modificaciones al Concejo Municipal.

Artículo 80. — La audiencia será pública, podrán intervenir y presentar observaciones o coadyuvancias, aquellos a quienes asista un interés legítimo y se anoten en el registro de uso de la palabra al inicio de la sesión.

Artículo 81. — La audiencia será grabada, debiendo levantarse una lista de asistentes, en que se consignará nombre, apellidos, firma, número de cédula, y medio de notificaciones de cada participante.

## **CAPÍTULO VIII**

### **SECCIÓN I**

#### **De las Declaraciones de Interés Social, de Emergencia, y de la calificación de Proyecto Innovador.**

Artículo 82— La declaración de interés social o de emergencia como acto jurídico clasifica bienes materiales según su cuantía, métodos de financiamiento y tipología constructiva. Dicha declaración de interés social o de emergencia será determinada por el ente rector en la correspondiente materia como lo es el INVU o el BANHVI, y la misma se otorga a lotes, viviendas y proyectos.

Artículo 83. — La Comisión podrá considerar como beneficiarios de la flexibilización de los límites de zonificación establecidas en el artículo 4.3 a) del Plan Regulador, a vecinos cuyos casos sean técnicamente clasificados como *casos en riesgo social* así declarados por la trabajadora social de esta municipalidad; y la flexibilidad referida en el 4.3 b) se aplicará previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las directrices administrativas emitidas para la conceptualización de Proyecto Innovador.

### **SECCIÓN II**

#### **Del Presupuesto y Personal de Apoyo**

Artículo 84— La Comisión de Trabajo del Plan Regulador planificará sus actividades anuales, y con fundamento en tal planificación, elaborará su Presupuesto y Plan Anual Operativo con los correspondientes indicadores de gestión; debiendo presentar dicho presupuesto para análisis de la Administración Municipal, a más tardar en la primera semana de julio de cada año, para su eventual inclusión en el Presupuesto Municipal.

Artículo 85. —Personal Técnico y de Apoyo Administrativo

La Comisión de Trabajo del Plan Regulador propondrá a la Administración Municipal para análisis de factibilidad, sus necesidades de asesorías, de personal administrativo de apoyo, y de servicios profesionales en las áreas técnicas vinculadas directamente con la planificación urbana, de forma que se implemente el análisis de las propuestas de modificación al Plan Regulador de Escazú así como su fiscalización integral, mediante un trabajo profesional eficiente, ágil y eficaz de su labor, adecuado a los fines públicos que persigue la Ley de Planificación Urbana y el Plan Regulador Cantonal.

### **SECCIÓN III**

#### **Derogación de las disposiciones anteriores y vigencia**

Artículo 86.— El presente reglamento deroga cualquier disposición reglamentaria, el Acuerdo del Concejo Municipal 218-03, así como cualquier otro acuerdo municipal que se le oponga.

Artículo 87. — Rige a partir de su publicación.”